

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2021-00369**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ALLEGUE prueba del preaviso notificado al demandado, tal como se pactó en la cláusula 11 del contrato, así como lo exige el artículo 977 del estatuto mercantil en concordancia con el inciso 2º del canon 973 del mismo ordenamiento.

2.- AMPLÍE el hecho 6º, determinando cuáles son los perjuicios que se reclaman y el monto establecido por los mismos o si los mismos se encuentran representados en las pretensiones referidas en el literal c).

3.- En caso de reclamar perjuicios como se indicara en el Hecho 6º, CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 206 Ib., estimando bajo juramento el valor de los mismos.

4.- AMPLÍE los hechos de la demanda determinando en concreto cuál o cuáles obligaciones fueron incumplidas por el demandado, determinando la fecha del incumplimiento y el monto pactado como contraprestación.

NOTIFÍQUESE

rs0.

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

— Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>42</u> Hoy <u>29-07-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
